SENTENCIA DEFINITIVA: ----------

---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los **VEINTICUATRO días del mes de ABRIL del año DOS MIL OCHO,** se reúnen en la sala de audiencias del Juzgado Correccional Nro. 2, la Juez Dra. Julia Josefa LAZCANO y Secretaria Actuante Dra. Isabel del Rosario PONCE, a fin de dar lectura a la Sentencia recaída en los autos caratulados: **"A. W. J. p.s.a. Robo en grado de Tentativa - Puerto Madryn" (Expte.1957- Fo.285- Año 2007- Letra "A")**, seguida contra **W. Jonathan A.,** argentino, nacido en Puerto Madryn, Provincia de Chubut el 4 de Marzo de 19**, soltero, instruído, hijo de C. D. y de M. E. R., domiciliado en B. U. O., P. L. *** de esta ciudad, DNI.**.***.***, de los que:----------

---------- **RESULTA:**----------

---------- **1-)** Que ha venido a debate la presente causa mediante Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio, obrante a fs. 62/64, en la que se imputa a **W. J. A.,** el delito de **Robo en grado de Tentativa**, previsto y penado por los Arts.164 y 42 del Código Penal.----------

---------- **2-)** Que abierto el acto, las partes solicitan la implementación del Juicio Abreviado previsto en el Art.9 de la Ley 4566, por lo que hacen saber el acuerdo arribado y la fijación de la pena, la que concuerdan en el monto de DOS MESES DE PRISIÓN EN EFECTIVO CUMPLIMIENTO Y COSTAS.----------

---------- **3-)** A continuación se llama a declarar al imputado, **W. J. A.,** quien luego de ser interrogado sobre sus datos personales, le hace saber el Tribunal los alcances del Instituto y su obligación de admitir la conducta contraria a derecho que se le endilga, con el fin de acogerse a los beneficios estipulados por la norma mencionada up supra.- Acto seguido el procesado admite lisa y llanamente la conducta ilícita configurada por el art. 164 y 42 del Código Penal, tal como lo describe la Fiscalía en el Requerimiento de Elevación a Juicio de fs.62/64.----------

---------- Expresó así que efectivamente, en fecha 8 de Enero de 2006, previo forzar la puerta de acceso principal de la casa ubicada en B. S. M. 1239m lote **, de propiedad de W. D. M., sustrajo un equipo de música marca LIVSTAR, una bicicleta chica color gris marca Enrique tipo Cross, entre otros elementos. Que posteriormente fue interceptado por personal policial con los elementos mencionados.-------

---------- **4-)** Dado ello, corresponde verificar si la confesión escuchada se compatibiliza con las probanzas arrimadas a ésta causa de modo que acreditar fehacientemente la comisión del hecho que los procesados han reconocido.----------

---------- **Y CONSIDERANDO:** ----------

---------- **1)** Que escuchada la lisa y llana confesión del imputado **W. J. A.**, corresponde verificar la procedencia del juicio abreviado que se encuentra up supra indicado a tres condiciones: **1º)** Que la prueba recibida durante la investigación probatoria haga evidente la existencia de los hechos delictivos y la participación en los mismos del acusado.- **2º)** Que éste los reconozca y **3º)** Que exista acuerdo entre el Fiscal y el imputado y su Defensor, además de la conveniencia de la pena y su ejecución para su homologación.----------
---

---------- **2)** Sentado ello debo decir que existe concordancia entre la confesión que del ilícito incriminado y la reseña que del mismo hiciera el imputado. Ello se corresponde con la restante prueba: Acta de aprehensión (fs.1 y vta); Acta de Inspección ocular (fs.2); Denuncia de W. M. (FS.4); Certificación de elementos secuestrados (fs.5 y vta.); Declaración testimonial de G. B. (fs.21); Informe médico de fs.30; Informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs.55/60) y Tomas fotográficas de fs. 22/24.----------
---------- **3)** Que con la prueba aportada por la Fiscalía ha quedado fehacientemente demostrado, tanto en tiempo, modo y lugar, la comisión del hecho como así también la calificación de delito de Robo en grado de Tentativa (Arts.164, y 42 del C.P.), por el hecho acontecido en esta ciudad, en fecha 8 de Enero de 2006, entre las 9,15 y 22,45 horas, cuando W. J. A., previo forzar la puerta de acceso principal de la casa ubicada en B. S. M. 1239m lote **, de propiedad de W. D. M., sustrajo un equipo de música marca LIVSTAR, una bicicleta chica color gris marca Enrique tipo Cross, entre otros elementos, siendo posteriormente fue interceptado por personal policial con los elementos mencionados.----------
---------- **4)** Así tanto la Fiscalía como la Defensa, acuerdan respecto del imputado **W. J. A.**, en solicitar una pena equivalente a **DOS MESES DE PRISIÓN, DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y COSTAS**.----------
---------- **5)** Que sentado ello doy por probado el delito investigado con las pruebas recogidas y corroboradas por la confesión libre de los imputados en referencia al modo tiempo y lugar.----------
---------- **6)** Por último debo hacer mención al respecto que en el régimen procesal, los principios de legalidad y verdad, resultan respetados dado la imposibilidad de calificar un hecho distinto al investigado y la obligación por parte del Tribunal de que se debe sustentar en la prueba recogida durante la instrucción y no en la mera confesión para la construcción de una sentencia justa.----------
---------- **7-)** En cuanto a la pena a imponer, tengo en cuenta la naturaleza de la acción, la edad, educación, circunstancias culturales, y antecedentes del imputado (arts.40 y 41 del C.P.), por lo que entiendo que le corresponde una pena mínima, considerando justa la de **DOS MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO**, **por el delito de Robo en grado de Tentativa** (arts.164, y 42 del C.), la que se cumplirá con la modalidad de semidetención nocturna, autorizándose a W. J. A., a salir de la

dependencia policial de lunes de sábados a las 7,30 horas para ir a su trabajo en la empresa constructora “M.” de M. D., ubicada en R. N. **** de esta ciudad, regresando a la misma a las 19,30 horas.----------

---------- **8-)** Así analizada la viabilidad del Juicio Abreviado, conforme lo prevé el Art. 12 de la Ley 4743 y Art. 9 del nuevo ordenamiento Procesal Provincial y lo establecido por los arts. 27, 29 inc.3°, 40, 41, 42, 164, del C.P. y Arts. 263, 264, 358, 364, 368, 486, 489 y Conc. del C.P.P. y Arts. 35, 39 y concordantes de la Ley 24660.----------

---------- **FALLO:** ----------

---------- **PRIMERO: CONDENAR** a **W. J. A.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, a la pena de **DOS MESES DE PRISIÓN Y COSTAS,** como autor responsable del delito de **Robo en grado de Tentativa, (**arts.27, 29 inc.3°, 40, 41, 42, y 164 del C.P.) por el hecho cometido en Puerto Madryn en fecha 8 de Enero de 2006, en perjuicio de W. D. M.----------

---------- **SEGUNDO:** W. J. A., cumplirá detención con la modalidad de **semidetención nocturna**, autorizándose a W. J. A., a salir de la dependencia policial de lunes de sábados a las 7,30 horas para ir a su trabajo en la empresa constructora “M.” de M. D., ubicada en R. N. **** de esta ciudad, regresando a la misma a las 19,30 horas.---------- **TERCERO:** Intimar al condenado al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.).----------

---------- **CUARTO:** Regular los honorarios de Defensor Pública Penal de los condenados, por su labor profesional, Dr. D. T., en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500), con más el IVA que correspondiere (arts. 489 del C.P.P. y Arts. 6, 7, 8, 10, y 14 de la Ley 2200- Leyes 23,349 y 23.871 conf. C.S.J.N. 16/6/93 XXIV).---------

---------- **QUINTO**: Notificada por su pública proclamación, regístrese, comuníquese y previo cumplimentar con la Ley 1806/80 y sus modificatorias, Archívese.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL N° 047 /08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO - Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA)